JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5° Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2022-0034500

Accionante: OLGA LUCIA MARTÍNEZ GÓMEZ

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SENA

Auto interlocutorio No. 0269

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ GÓMEZ actuando en nombre propio radicó en el Sistema de Registro de Tutelas en Línea de la Rama Judicial – Oficina de Reparto, acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, al acceso a cargos y funciones públicas, así como los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica e inescindibilidad de la norma.

Mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2022 fue remitida a la Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos CAN – Seccional Bogotá y, por reparto de esa misma fecha le correspondió a este despacho su conocimiento.

El despacho al verificar que los fundamentos y pretensiones de la tutela comparten identidad fáctica, esto es, acciones u omisiones supuestamente vulneradoras a las tutelas acumuladas por el Juzgado 12 Administrativo de este Circuito Judicial de Bogotá¹, por auto de la misma fecha ordenó remitir el

¹ Acción de tutela con radicado 110013335 012 2021 00009 01 (demandante: Gildardo Antonio Agudelo Gómez, demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena y Comisión Nacional Del Servicio Civil -CNSC), la cual, fue tramitada por el Juzgado 12 Administrativo de este Circuito Judicial, y en la cual se acumularon las tutelas 110013335 012 2021 00010 01 accionante: FRANCY ELENA BUENO ROSADO, 110013335 012 2021 00011 01 accionante: ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE, 110013335 012 2021 00012 01 accionante: TANIA ALEJANDRA BURGOS SANTAMARIA, 110013335 012 2021 00013 01 accionante: JOSÉ FERNEY MONTES MORENO, 110013335 012 2021 00014 01 accionante: FANNY DEL SOCORRO BELTRÁN PEÑA, 110013335 012 2021 00019 01 accionante: SABINA CÓRDOBA CUESTA, 110013335 012 2021 00020 01 accionante: EFRAÍN VARGAS STERLING y 110013335 024 2021 00002 01 accionante: HILDA OMAIRA MANTILLA DIA, se profirió fallo el 2 de febrero de 2021, decisión que fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C en providencia del 17 de marzo de 2021.

expediente a dicho despacho, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de conformidad con lo previsto en el Decreto 1834 de 2015.

El Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá mediante auto del 18 de noviembre de 2022, notificado por correo electrónico del 21 de noviembre de esta anualidad, devolvió la presente acción al considerar que «en el presente caso no se reúnen los requisitos legales para avocar tutelas masivas»

De acuerdo con lo anterior, se entra a decidir sobre su admisión y encontrándose reunidos los requisitos, **SE DISPONE**:

- 1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ GÓMEZ en nombre propio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA.
- 2) Notifíquese² de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA o a quien se encuentre delegado para dicho acto, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos (si lo hay); y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, adjuntando además los medios de prueba o antecedentes administrativos que pretenda hacer valor. Adviértasele que, en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 3) Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, VINCULAR a los intervinientes en el procedimiento administrativo que dio origen a este asunto: «proceso de selección No. 436 de 2017». En concreto, los aspirantes al cargo denominado «INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1 identificado con la OPEC 59454». Asimismo, VINCÚLESE a quienes ostentan y ejercen en la actualidad dicho cargo en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

_

² atencionalciudadano@cnsc.gov.co, notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Con el fin de efectuar su notificación, por Secretaría REQUIÉRASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para que, en el término de 2 días contado a partir de la notificación del auto admisorio, procedan de conformidad, y comuniquen el presente auto admisorio junto con la demanda y sus anexos a efectos de que los terceros vinculados conozcan del presente trámite y si ha bien lo tienen se pronuncien en un término no mayor 2 días contados a partir del día en que se le notifique el presente auto.

En el mismo término, deberán publicar en sus páginas web- en el link del *proceso* de selección No. 436 de 2017 cargo denominado INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1 identificado con la OPEC 59454 -, tales documentales, para que los interesados conozcan de la presente acción.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA deberán allegar al presente trámite constancia de las notificaciones y publicaciones efectuadas, en un término no mayor a tres días siguientes a la notificación de esta providencia.

- **4)**Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la Agente del Ministerio Público.
- **5)** Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela con el valor probatorio que la Ley les confiere.
- **6)** Comuníquese a la parte accionante en la dirección para el efecto anunciada³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

³ olgalumartinez1@gmail.com

Firmado Por: Lidia Yolanda Santafe Alfonso Juez Circuito Juzgado Administrativo 033 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ce613d1f5cd06f92b8e805a67abebdf6614302dc2742611690974d4a368d70**Documento generado en 21/11/2022 12:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica